



MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE
INTERÉS PARA EL MERCADO

Fecha
Enero 2023

Versión N°2

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

TAURUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<i>Nombre y Cargo</i> <i>Consultor Externo</i>	<i>Nombre y Cargo</i> <i>Dafne Pustilnick</i> <i>Oficial de Cumplimiento y</i> <i>Control Interno</i>	<i>Directorio</i> <i>Enero 2023</i>

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	
	Fecha Enero 2023	Versión N°2

Registro de Modificaciones:

N° VERSIÓN	FECHA	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN
N°1	Enero 2017	Creación del documento.
N°2	Enero 2023	Actualización por cambio organizacional.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	
	Fecha Enero 2023	Versión N°2

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.	ANTECEDENTES DE TAURUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	4
2.	INTRODUCCIÓN	4
3.	TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	5
4.	OBJETIVOS.....	7
5.	AMBITO SUBJETIVO	7
6.	DESIGNACIÓN DE PORTAVOZ OFICIAL DE LA ADMINISTRADORA.....	9
7.	POLÍTICA DE TRANSACCIONES DE LA ADMINISTRADORA Y LAS PERSONAS OBLIGADAS.....	9
8.	PERÍODOS DE BLOQUEO	10
9.	MECANISMO DE DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE INTERÉS	11
10.	MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	11
11.	PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.....	12
12.	DIVULGACIÓN DE HECHOS ESENCIALES.....	13
13.	MECANISMOS PARA DIVULGAR Y RESOLVER LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.....	14
14.	APLICACIÓN DE SANCIONES O MEDIDAS DISCIPLINARIAS.	14
15.	NORMAS SOBRE APLICACIÓN DE SANCIONES.....	14
16.	RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE DIGAN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE MANUAL.....	15
17.	VIGENCIA.....	15

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	
	Fecha Enero 2023	Versión N°2

1. ANTECEDENTES DE TAURUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Taurus Administradora General de Fondos S.A. (antes “Tanner Asset Management Administradora General de Fondos S.A.”), se constituyó como sociedad anónima por escritura pública de fecha 5 de diciembre de 2016, otorgada en la 42ª Notaría de Santiago. La Sociedad fue autorizada mediante resolución exenta N°5446 de fecha 21 de diciembre de 2016, por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). El extracto a que se refiere el artículo 126 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, expedido por la Comisión para el Mercado Financiero, se inscribió a fojas 99.493, número 55.149, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2016, y se publicó en la edición número 41.655 del Diario Oficial de fecha 11 de enero de 2017.

La Administradora es una sociedad anónima especial, constituida de conformidad con los artículos 126 y siguientes de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas, cuyo objeto exclusivo es la administración de recursos de terceros de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20.712 sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales y las actividades complementarias que autorice la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante “CMF”), y demás normas que la rigen.

2. INTRODUCCIÓN

El Directorio de Taurus Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, el “Directorio”) acordó dictar el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante, el “Manual”), en cumplimiento a lo dispuesto por CMF a través de su Norma de Carácter General N°270 de fecha 31 de diciembre de 2009, y atendiendo a la necesidad de establecer políticas y procedimientos relativos al manejo y divulgación de información para el mercado.

Asimismo, este Manual establece normas que regulan los procedimientos y políticas de divulgación de las transacciones realizadas por directores y ejecutivos principales de la Administradora respecto de cuotas de los Fondos, períodos de bloqueo, divulgación de información de interés, hechos reservados y tratamiento de la información confidencial.

Las disposiciones del presente Manual serán aplicables, sin excepción, a la Administradora en la gestión de administración de los recursos de todos los Fondos, sus Directores y trabajadores.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	
	Fecha Enero 2023	Versión N°2

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Conforme a la legislación y normativa vigente, se entiende por:

- a. Información de Interés:** Toda aquella información que, sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de la entidad, de sus fondos o de la oferta de éstos. Se entiende dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos. La calificación de un hecho como Información de Interés y su divulgación oportuna corresponderá al Directorio de la Administradora. No obstante lo anterior, en caso que el Directorio no sesione en forma extraordinaria, el Gerente General quedará siempre facultado para calificar y divulgar en forma oportuna cualquier Información de Interés, debiendo contar con la opinión favorable del Presidente del Directorio, o de quien lo subroge.
- b. Información Esencial:** De acuerdo al artículo 9 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, la información esencial es aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones de inversión.

En la calificación de la información como hecho esencial, se debe considerar entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo, (i) los activos y obligaciones de la entidad y/o sus fondos; (ii) el rendimiento de los negocios de la entidad y/o sus fondos; y (iii) la situación financiera de la entidad y/o sus fondos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y en el artículo 18 de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, la Administradora debe divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o Información Esencial respecto de sí misma, de sus negocios y de los valores que ofrece, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento.

La calificación de un hecho como Información Esencial y su divulgación oportuna corresponderá al Directorio de la Administradora. No obstante lo anterior, en caso que el Directorio no sesione en forma extraordinaria, el Gerente General quedará siempre facultado para calificar y divulgar en forma oportuna cualquier Información Esencial.

Los hechos o antecedentes que constituyan Información Esencial serán comunicados a la CMF y a las Bolsas de Valores, siguiendo las instrucciones establecidas para tal efecto.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	
	Fecha Enero 2023	Versión N°2

c. Información Reservada: Se refiere a aquella Información Esencial a la que el Directorio de la Administradora le ha conferido el carácter de reservado conforme al artículo 10 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores. Sólo podrá otorgarse el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que, al conocerse, puedan perjudicar el interés de la Administradora o de los Fondos y, para tal efecto, se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio.

Las decisiones y acuerdos de esta naturaleza deben ser comunicados a la CMF siguiendo las instrucciones impartidas por dicha autoridad en la Norma de Carácter General N°30.

Una vez que se haya concretado la negociación pertinente, la Administradora deberá divulgar la información correspondiente.

d. Información Privilegiada: De acuerdo al artículo 164 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores es cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 18.045. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores

e. Información Confidencial: Información que ha sido confiada a ciertas personas vinculadas a la Administradora y que, por su naturaleza, se mantendrá en reserva atendido que su divulgación a terceros podría ser perjudicial para los intereses de la institución. La Información Confidencial incluye, entre otros, datos o proyecciones financieras, información técnica, planes de adquisición, enajenación o fusión, planes de expansión, estrategias, contratos relevantes, cambios trascendentales en la administración y otros desarrollos corporativos, así como cualquier otra información que se haya acordado mantener en reserva de acuerdo a la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, o en virtud de un acuerdo de confidencialidad.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	
	Fecha Enero 2023	Versión N°2

4. OBJETIVOS

El presente Manual tiene por objeto dar a conocer las políticas y normas internas referidas al tipo de información de interés que será puesta a disposición de los inversionistas y los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada en la forma y oportunidad correspondiente. De esta manera, el presente Manual señala las reglas internas que rigen los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que les serán aplicables tanto a la Administradora como a su personal, respecto del manejo de información relacionada con sí misma o con los Fondos que administre.

Asimismo, el Manual establece normas que regulan los procedimientos y políticas de divulgación de las transacciones realizadas por directores y ejecutivos principales de la Administradora o por entidades controladas por ellos, respecto de cuotas de los Fondos, períodos de bloqueo, divulgación de información de interés, hechos esenciales y reservados y tratamiento de la información confidencial.

5. AMBITO SUBJETIVO

5.1 Personas Obligadas

El presente Manual obliga a las siguientes personas (en adelante, “Personas Obligadas”):

- Los Directores de la Administradora.
- El Gerente General y ejecutivos principales de la Administradora.
- Trabajadores dependientes de la Administradora que, por la naturaleza de sus funciones o participación en ciertos procesos, tengan o puedan tener acceso a información privilegiada.
- Personas contratadas por sociedades relacionadas, que cuenten con acceso a información privilegiada de dichas sociedades.
- Asesores permanentes o esporádicos que, por la naturaleza de sus funciones o participación en ciertos procesos, tengan o puedan tener acceso a información privilegiada.
- En el caso de los fondos de inversión, los miembros de Comités de Vigilancia de los mismos, quienes sólo se encontrarán obligados por el presente Manual en lo relativo a los fondos de inversión en cuyos Comités de Vigilancia participen.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	
	Fecha Enero 2023	Versión N°2

5.2 Órgano responsable de establecer las disposiciones del Manual y forma de mantenerlo actualizado

Le corresponderá al Directorio de la Administradora establecer las normas del presente Manual y sus eventuales modificaciones derivadas de actualizaciones y/o interpretaciones. El Gerente General será el encargado de comunicar a la CMF y a las demás instituciones que la Administradora considere necesario, las modificaciones que experimente el Manual.

5.3 Órgano responsable de controlar el cumplimiento de los contenidos del Manual

Le corresponderá al Gerente General de la Administradora, personalmente o por intermedio del Oficial de Cumplimiento y Control Interno, hacer cumplir los contenidos del Manual.

Dentro de tales funciones, el Gerente General será responsable de adoptar las medidas que aseguren:

- Que las normas del presente Manual y sus actualizaciones sean oportunamente puestas en conocimiento de sus destinatarios.
- Que la Información Confidencial de la Administradora y de los Fondos, en tanto mantenga dicho carácter, sea de acceso restringido y se encuentre sujeta a deber de confidencialidad por todos aquellos que tengan acceso a la misma.
- Que las transacciones propias de la Administradora sean informadas en los términos que dispone el presente Manual y la legislación y normativa aplicable.
- Que se dé cabal cumplimiento por todos los involucrados, a las normas y medidas de resguardo adoptadas respecto de la Información Confidencial.
- Que la Información de Interés sea oportunamente conocida por el mercado en general.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	
	Fecha Enero 2023	Versión N°2

5.4 Para el cumplimiento de las funciones antes mencionadas, el Gerente General deberá:

- Remitir una copia del presente Manual a la CMF dentro de las 48 horas siguientes contadas desde de su implementación o modificación.
- Instruir que se mantenga en todo momento a disposición de los inversionistas, una copia del Manual en las oficinas de la Administradora. Para este efecto, el texto íntegro y actualizado del Manual se encontrará disponible en el sitio web de la Administradora (www.taurusagf.com).
- Instruir que se difunda el contenido del Manual al interior de la compañía, utilizando para estos efectos, todos los medios con que la Administradora cuente, tales como la intranet, capacitaciones y cursos de formación e/o información.

6. DESIGNACIÓN DE PORTAVOZ OFICIAL DE LA ADMINISTRADORA

El Gerente General de la Administradora será el portavoz oficial de la sociedad frente a terceros y, en especial, para con los medios de comunicación social en relación a la marcha de la Administradora, sus Fondos y sus carteras, junto con todo lo relacionado con las materias reguladas en el presente Manual. Asimismo, será responsabilidad del Gerente General la administración de las relaciones y las políticas que se adoptarán en dichas relaciones con los medios de comunicación, en especial cuando en éstos aparezca información de la Administradora, de sus Fondos, carteras u operaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General podrá, en casos concretos, designar a otras personas para que sean portavoces o representantes de la Administradora.

7. POLÍTICA DE TRANSACCIONES DE LA ADMINISTRADORA Y LAS PERSONAS OBLIGADAS

Para los efectos que la Administradora pueda dar cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 1.237 de la CMF, las personas que participen en las decisiones y operaciones de adquisición y enajenación de valores para inversionistas institucionales e intermediarios de valores y aquellas que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a la información respecto de las transacciones de estas entidades, deberán informar a la dirección de la Administradora, de toda adquisición o enajenación de valores de oferta pública que ellas hayan realizado, dentro de las 24 horas siguientes a la de la transacción excluyendo para estos efectos los depósitos a plazo.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	
	Fecha Enero 2023	Versión N°2

Con esta información, la Administradora deberá informar a la CMF en la forma y oportunidad que señala la Circular 1.237 de la CMF o la que la modifique o sustituya y acerca de las transacciones realizadas por todas las personas indicadas, cada vez que esas transacciones alcancen un monto equivalente en dinero a 500 unidades de fomento o superior.

La comunicación de esta información relativa a las transacciones, deberá contener como mínimo lo indicado en la Circular N°1237 de la CMF.

8. PERÍODOS DE BLOQUEO

El Directorio ha considerado prudente incluir políticas y normas que regulen períodos de bloqueo, durante los cuales las Personas Obligadas por este Manual estarán impedidas de efectuar cualquier tipo de transacción sobre los valores de oferta pública transados en Bolsas de Valores emitidos por los Fondos de inversión administrados por la Administradora, cuyos estados financieros deban ser aprobados trimestralmente por el Directorio de esta última. Se excluye de los periodos de bloqueo, la concurrencia por parte de las Personas Obligadas a los llamados de capital que realicen los fondos de inversión públicos, toda vez que exista un contrato de promesa de suscripción de cuotas suscrito.

En conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Mercado de Valores, los Directores, Gerentes, Administradores y Ejecutivos principales, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no podrán efectuar, directa o indirectamente, transacciones sobre valores de oferta pública emitidos por los fondos de inversión públicos que administra la Sociedad, dentro de los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de los respectivos fondos o la Administradora. Para estos efectos, se publicará la fecha en que se divulgarán los próximo estados financieros, con al menos treinta días de anticipación a dicha divulgación.

Fuera del período de bloqueo, las Personas Obligadas podrán realizar transacciones sobre los valores de oferta pública emitidos por los Fondos de inversión, cuidando siempre de no infringir las normas sobre información privilegiada establecidas por la ley, por la regulación complementaria de la CMF y por el presente Manual.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las restricciones establecidas para la adquisición y enajenación de activos contenida en la legislación y normativa aplicable, especialmente en el artículo 22 de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	
	Fecha Enero 2023	Versión N°2

9. MECANISMO DE DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE INTERÉS

El Gerente General dispondrá la divulgación de la Información de Interés mediante su publicación en el sitio web de la Administradora (www.taurusagf.com) comunicados de prensa u otro medio formal idóneo. Cumplida esta etapa, se entenderá cumplido el compromiso de efectuar la oportuna y debida difusión a los accionistas, a los aportantes y al mercado en general.

En todo caso, la Información de Interés deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada a cualquier grupo específico o determinado al cual se pretenda divulgar. De no ser posible entregar simultáneamente la información, el Gerente General deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible.

Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario realizar la difusión de la Información de Interés cuando la Administradora deba proporcionar la Información de Interés a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación legal o administrativa, o por requerimiento judicial o administrativo, o con el objeto de cumplir algún compromiso contractual previo y vigente, siempre y cuando el receptor de la información se encuentre obligado, legal o contractualmente, a guardar confidencialidad de la información recibida. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquéllas suscritas por la Administradora o con los Fondos.

10. MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

La Información Confidencial estará sujeta a los siguientes mecanismos de resguardo:

10.1 Deber de reserva

Todas Personas Obligada que tenga conocimiento de Información Confidencial de la Administradora o de los Fondos, deberán abstenerse de revelarla a cualquier tercero, salvo que su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés de la Administradora o de los Fondos. En tal caso, previo a transmitir la Información Confidencial, se deberá comunicar este deber de reserva, a través de compromisos o convenios de tal índole que podrán restringir el uso de dicha información, y obligar en consecuencia a cumplir las normas legales vigentes para ese tipo de información.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	
	Fecha Enero 2023	Versión N°2

10.2 Deber de abstención de uso

Toda Persona Obligada en posesión de Información Confidencial deberá abstenerse de usarla para cualquier fin que no diga directa relación con el mejor interés social o de los Fondos administrados, debiendo de todas formas cumplir con la normativa vigente y las disposiciones del Código de Ética de la Administradora que resulten aplicables.

Por lo mismo, las Personas Obligadas en posesión de Información Confidencial deberán abstenerse de comprar o vender valores de oferta pública emitidos por los Fondos y, en general, ejecutar o celebrar, directamente o a través de personas naturales o jurídicas relacionadas, cualquier acto o contrato cuya rentabilidad esté asociada a la cotización de los valores emitidos por los Fondos.

Asimismo, deberán abstenerse de utilizar la Información Confidencial para cualquier beneficio personal o de terceros, sean éstos relacionados o no, cualquiera que sea el tipo de beneficio que la operación respectiva pudiera producirles.

10.3 Deber de abstención de recomendación

Asimismo, toda Persona Obligada en posesión de Información Confidencial deberá abstenerse de utilizarla para realizar recomendaciones, en cualquier forma y a cualquier tercero, de la adquisición o enajenación de cualquier título de valores emitido por los Fondos.

Los deberes antes señalados cesarán cuando la Información Confidencial haya sido puesta en conocimiento de los accionistas de la Administradora, de los aportantes o de los partícipes del o de los Fondos que corresponda, en su caso, del público inversionista y del mercado en general.

11. PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Adicionalmente, la Información Confidencial se registrará por las siguientes reglas, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el Gerente General:

11.1 Procedimiento de comunicación interna

Todo hecho o antecedente constitutivo de Información Confidencial deberá ser de acceso restringido a aquellas personas estrictamente necesarias de acuerdo a las circunstancias de cada caso. El Gerente General será responsable de asegurarse de

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	
	Fecha Enero 2023	Versión N°2

que todo receptor de los antecedentes constitutivos de la Información Confidencial esté sujeto a los mecanismos de resguardo antes indicados.

11.2 Lista de personas con acceso a la Información Confidencial

El Gerente General será el responsable de mantener una lista de todas las personas que han tenido acceso total o parcial a los antecedentes constitutivos de Información Confidencial.

11.3 Medios de almacenamiento de la Información Confidencial

El Gerente General será responsable de adoptar las medidas necesarias para resguardar el acceso restringido a los antecedentes constitutivos de la Información Confidencial.

El Directorio podrá en cualquier tiempo verificar el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas.

12. DIVULGACIÓN DE HECHOS ESENCIALES

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, es obligación de la Administradora divulgar oportunamente cualquier hecho o información esencial respecto de sí misma o de los Fondos que administre, en los términos de los artículos 9 y 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

De acuerdo al numeral 2.2, del Título I, de la Sección II de la NCG N°30 de la CMF, se deberá entender que una información es de carácter esencial cuando ésta sería considerada importante para sus decisiones de inversión por una persona juiciosa. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en la norma citada, en la calificación de la información como hecho esencial se debe considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo, a: (i) los activos y obligaciones de la entidad; (ii) el rendimiento de los negocios de la entidad; y (iii) la situación financiera de la entidad.

Salvo que respecto de un hecho esencial específico el Directorio disponga algo distinto, la divulgación de los hechos esenciales corresponderá al Gerente General de la Administradora, o a quien haga sus veces.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	
	Fecha Enero 2023	Versión N°2

13. MECANISMOS PARA DIVULGAR Y RESOLVER LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

En caso de ocurrencia de situaciones que provoquen real o potencialmente un conflicto de interés entre la Administradora y su personal, éstos deberán ser informados al Gerente General quien tendrá la responsabilidad de resolverlos de acuerdo al Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés de la Administradora y a su Código de Ética. En caso que el afectado por una situación de conflicto sea el propio Gerente General, éste deberá comunicar al Directorio de la Administradora el posible conflicto para su resolución. En caso de duda sobre la existencia de algún conflicto, la o las personas involucradas deberán consultar al Gerente General, quien resolverá por escrito, respondiendo si frente a la circunstancia informada se está o no en presencia de una situación de conflicto de interés. En cada circunstancia en que se resuelva la existencia de conflicto, será el Gerente General, o el Directorio en su caso, quien deberá indicar las medidas que serán aplicadas.

14. APLICACIÓN DE SANCIONES O MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Las infracciones a las obligaciones contenidas en este Manual serán consideradas como una falta laboral que podrá dar lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias, las que, según la gravedad del caso, y considerando, entre otros, el Código de Ética, el Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés, el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad u otros aplicables, podrán llegar hasta la desvinculación del empleado de sus funciones, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder a la Administradora.

15. NORMAS SOBRE APLICACIÓN DE SANCIONES

Las infracciones a las normas del Manual, especialmente aquellas que constate el Directorio y/o la Gerencia General de la Administradora, deberán ser investigadas en forma sumaria y reservada por el Comité de Ética y Cumplimiento, quien informará al Directorio a fin que este último resuelva, pudiendo aplicar una cualquiera de las siguientes medidas:

- Amonestación al colaborador, sea de manera verbal o por escrito.
- Desvinculación del colaborador infractor.
- Otra medida que el Directorio considere adecuada de acuerdo a la importancia de la falta constatada.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO	
	Fecha Enero 2023	Versión N°2

16. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE DIGAN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE MANUAL

Corresponderá al Directorio resolver todo y cualquier conflicto que se presente con motivo de la interpretación del presente Manual, con amplias facultades y sin limitación de ninguna especie, salvo las legales y normativas aplicables. En caso que la interpretación implique una modificación, adecuación o derogación de parte del Manual, se deberá dejar constancia en acta de la decisión y la sección afectada, junto con la instrucción a la o las áreas responsables de adecuar el Manual, debiendo dar cuenta en la sesión de Directorio siguiente hasta su conclusión. Aprobada la nueva versión del Manual, ésta deberá ser publicada en el sitio web de uso de la Administradora, sin perjuicio de la difusión adicional que libremente determine el Directorio de la misma.

17. VIGENCIA

El presente Manual entrará a regir a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación por el Directorio de Taurus Administradora General de Fondos S.A.

Por otro lado, será revisado en forma anual, analizándose si se han presentado cambios normativos o en los procedimientos de la compañía, que ameriten una actualización de éste. En consecuencia, será actualizado cada vez que se presenten circunstancias que así lo ameriten, sometiéndose a la aprobación del Directorio, según corresponda.